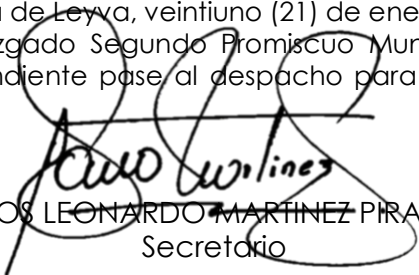




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: STELLA CAPUTO CORTES.
DEMANDADO: EVA GARCIA DE REYES.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00145-00

La parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, para lo cual aporta escrito presentada por el apoderado de la causa en cuestión.

Para resolver la solicitud se analiza:

“...Artículo 314 CGP. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”

Al observar que el poder entregado al togado García Espitia, cuenta con las facultades para desistir de las pretensiones de la demanda, este despacho entiende que lo que solicita es la terminación anormal del proceso por la figura del DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA la cual se acoge a lo contemplado en el art. 314 del C.G. del P.

Considerando que se reúnen los requisitos de la norma citada, se accede a la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por esta causa, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TERMINESE el presente proceso verbal reivindicatorio por DESISTIMIENTO de la demanda, a sabiendas que es una de las formas anormales de terminación del proceso, de conformidad con lo estipulado en el art. 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. Levántese las medidas cautelares decretadas. Por secretaria ofíciase.

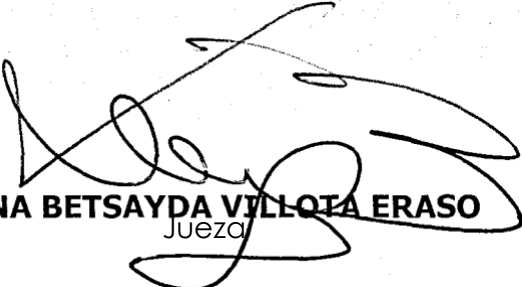


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Cumplido lo anterior por secretaria ARCHÍVESE el proceso sin sentencia.

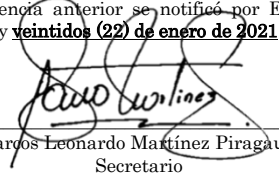
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
002, de hoy **veintidos (22) de enero de 2021** siendo las
8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario